

Resolución Nro. GADMTENA-A-2026-0153-R

Tena, 03 de junio de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Mgs. Jimmy Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone:

Artículo 3, número 7. Determina que es deber primordial del Estado, entre otros, proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Artículo 14. Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Artículo 75. Establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Artículo 76. Determina que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.

Artículo 82. Establece el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Artículo 83, número 13. Establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos.

Artículo 169. Establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal.

Artículo 226. Establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer

Resolución Nro. GADMTENA-A-2026-0153-R

Tena, 03 de junio de 2026

efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 227. Establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 233. Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Artículo 240. Establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Artículo 264, numero 1, 2 y 8. Determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Artículo 277. Establece que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado. Señalando en su número 3: Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone:

Artículos 7 y 57 literal a). Entre las facultades normativas para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos municipales la capacidad de dictar resoluciones.

Artículo 60 literal b). Establece que entre las atribuciones del alcalde le corresponde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado

Resolución Nro. GADMTENA-A-2026-0153-R**Tena, 03 de junio de 2026**

municipal.

Artículo 60 literal i). Determina que entre las atribuciones del alcalde le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone:

Artículo 65. Determina que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

Artículo 67. Determina que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 248. Establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable será notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 60 literales b) e i); Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Administrativo.

**EXPIDE EL
INSTRUCTIVO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD
SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA**

Resolución Nro. GADMTENA-A-2026-0153-R

Tena, 03 de junio de 2026

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. - El presente Instructivo tiene por objeto regular de manera obligatoria, uniforme y garantista el ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, asegurando el respeto al debido proceso, la seguridad jurídica, la imparcialidad y la correcta separación de funciones entre los servidores públicos que intervienen en el procedimiento administrativo sancionador.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este Instructivo son de cumplimiento obligatorio para todas las direcciones, unidades administrativas y servidores públicos del GADM de Tena que intervengan directa o indirectamente en procesos administrativos sancionadores.

Art. 3.- Fundamento jurídico. - El presente Instructivo se sustenta en:

1. Constitución de la República del Ecuador;
2. Código Orgánico Administrativo;
3. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
4. Ordenanzas Municipales vigentes;
5. Manual de Clasificación de Puestos del GADM Tena.

Art. 4.- Principios rectores. -El procedimiento sancionador se regirá por los principios de: legalidad, juridicidad, imparcialidad, debido proceso, motivación, proporcionalidad, contradicción, presunción de inocencia, seguridad jurídica y economía procesal.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 5.- De los Servidores Públicos de Control e Inspección. - Los servidores públicos de las diferentes dependencias del GAD Municipal que sean designados para el control e inspección, encargados de ejecutar las actuaciones previas, emitirán un Informe Técnico que deberá tener como contenido mínimo:

- i) Identificación de la o las personas presuntamente responsables, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la presunta infracción o cualquier otro medio disponible;
- ii) Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento;

Resolución Nro. GADMTENA-A-2026-0153-R**Tena, 03 de junio de 2026**

- iii) Determinación de la presunta infracción, señalando el artículo y la respectiva ordenanza;
- iv) Incorporar el pronunciamiento por parte del técnico de la dependencia, el criterio o no del administrado; y,
- v) Anexar toda la documentación de que se haya generado en la actuación previa.

Además, este funcionario se encuentra facultado para adoptar las medidas provisionales de protección que resulten necesarias, en concordancia con los artículos 180 y 181 del Código Orgánico Administrativo

Art. 6.- Del Director de Procesos Administrativos Sancionatorios. - El/la directora/a de la Dirección de Procesos Administrativos Sancionatorios recibirá el informe técnico (que incluirá actas y anexos documentales que soporten de forma clara y robusta lo evidenciado en las actuaciones previas), el mismo que previamente deberá revisar y verificar el informe en el que se concluya el incumplimiento de acuerdo a las Ordenanzas y demás normativa legal vigente, y los derivará a él/la Supervisor/a de Procesos Administrativos Sancionatorios, el mismo que emitirá un informe jurídico que contenga la decisión de iniciar o no el procedimiento administrativo sancionador.

Art. 7.- Del Supervisor de Procesos Administrativos Sancionatorios. - El/la Supervisor/a de Procesos Administrativos Sancionatorios emitirá un informe técnico en el que constará el cumplimiento en cuanto a la etapa de actuaciones previas, y de ser pertinente dispondrá el inicio del proceso administrativo sancionador.

Art. 8.- Del Órgano Instructor. El/la instructor/a procederá a aperturar el proceso sancionatorio (al cual se deberá haber asignado previamente una numeración secuencial), para lo cual elaborará el auto de inicio. El tiempo transcurrido entre que se recepta el informe de incumplimiento y se apertura el proceso será de seis meses.

Art. 9.- Del Órgano Sancionadora. La Autoridad Sancionadora es quien ejerce la potestad sancionadora dentro del procedimiento administrativo, teniendo a su cargo el análisis integral del expediente, la emisión de la resolución debidamente motivada, la imposición o el archivo de la sanción según corresponda; en el ejercicio de dichas funciones, la Autoridad Sancionadora deberá actuar con observancia estricta de los principios del debido proceso, imparcialidad y legalidad.

Art. 10.- Auto Inicial. - El/la instructor/a suscribirá el Auto de inicio en el que se comunica al administrado los incumplimientos; se adjuntará informe técnico y anexos; también se señalará el término de diez días para que realice su contestación y su anuncio de pruebas.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en el Código

Resolución Nro. GADMTENA-A-2026-0153-R**Tena, 03 de junio de 2026**

Orgánico Administrativo, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

El instructor será el custodio del expediente del procedimiento respectivo, y será quien elaborare las boletas de notificación y oficios necesarios. Al expediente se irá agregando la documentación que se genere durante la sustentación del procedimiento administrativo, debidamente foliado en números y de modo cronológico, de forma que sea posible el manejo ordenado del mismo.

Art. 12.- Indicios de Responsabilidad. - Cuando la infracción tenga indicios de responsabilidad, la Dirección de Procesos Administrativos Sancionatorios remitirá el expediente a Procuraduría Síndica, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, disponga su traslado a la Fiscalía General del Estado o a la entidad estatal competente.

Art. 13. – De la notificación. - La persona designada por la Dirección de Procesos Administrativos Sancionatorios realizará la notificación; en el término de cinco días deberá notificar al administrado informando el inicio de un proceso sancionatorio en su contra. Este funcionario le hará conocer al administrado el contenido del auto de inicio, junto con los documentos que dieron origen al mencionado procedimiento sancionatorio y la obligación que tiene el administrado de comparecer por sí o por su abogado patrocinador, señalando correo electrónico o casillero judicial para futuras notificaciones.

Una vez notificado el administrado, las notificaciones que por ley se realicen dentro del procedimiento administrativo sancionatorio se realizarán a los correos electrónicos proporcionados por el administrado.

Para la constancia de la notificación, la persona designada por la institución para realizar la misma, puede hacer uso de cualquier medio tecnológico dejando constancia en el acta respectiva o una razón en dicha boleta.

En cualquier forma en que la notificación se realizare, se mantendrá protegida la confidencialidad de los datos personales del administrado en el proceso sancionatorio, de conformidad con el Art. 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Art. 5 y, el Art. 6 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Art. 14.- Actuaciones orales y audiencias. - De acuerdo con el Código Orgánico Administrativo y de considerarlo pertinente el Instructor, puede convocar a las audiencias que requiera para garantizar la inmediación en el procedimiento administrativo, de oficio o a petición de la persona interesada. En esta actuación se escuchará al administrado quien intervendrá por sí o por medio de su abogado debidamente autorizado, presentando sus alegatos y pruebas, mismas que se agregarán al proceso.

Finalizada la audiencia, se dejará constancia de lo actuado mediante la firma del acta de

Resolución Nro. GADMTENA-A-2026-0153-R**Tena, 03 de junio de 2026**

audiencia por los comparecientes. En caso de no comparecer el administrado; dentro del expediente se sentará la razón por el órgano instructor correspondiente y se declarará la rebeldía por parte del administrado.

Art. 15. – Suspensión de los términos y plazos. - De forma excepcional, los términos y plazos podrán suspenderse únicamente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 16.- Evacuación de la prueba. - El Instructor dispondrá un término de diez días para efectuar la evacuación de la prueba, de conformidad con lo determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Es obligación del Instructor disponer la práctica de cualquier diligencia que justifique conforme a derecho la responsabilidad del administrado.

El Instructor revisará y suscribirá la providencia que declare vencido el término de evacuación de la prueba dentro del proceso sancionatorio, lo cual será notificado al administrado.

Art. 17.- Del Dictamen. - El/la instructor/a en el plazo de diez días emitirá el dictamen; contados a partir de la fecha de cierre del término de evacuación de la prueba, el mismo que será puesto en conocimiento del Funcionario Sancionador, para su resolución.

Art. 18.- Plazo de Resolución. - Una vez concluido el término de evacuación de la prueba, se establece como plazo máximo de un mes para emitir la Resolución y dar por concluido el Juzgamiento Administrativo, de acuerdo con el Código Orgánico Administrativo.

Art. 19.- Resolución. - El Funcionario Sancionador competente suscribirá la resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador, hará constar el término para el pago de la sanción impuesta, el cual será de diez días, conforme lo establece el Art. 271 del Código Orgánico Administrativo. Dicho valor será depositado a la cuenta proporcionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

El Órgano Sancionador, tendrá tres días término para notificar la resolución al administrado.

Art. 20.- Impugnación. - El administrado podrá impugnar la resolución en el término de diez días posteriores a su notificación mediante el recurso de apelación, que se enviará al Director de Procesos Administrativos Sancionatorios a quien se delega para su resolución.

En caso de que el administrado no impugne el acto administrativo, se enviará el

Resolución Nro. GADMTENA-A-2026-0153-R

Tena, 03 de junio de 2026

expediente para ejecución de las sanciones impuestas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Ningún servidor público podrá intervenir en más de una fase dentro del mismo procedimiento administrativo sancionador, garantizando así los principios de imparcialidad y objetividad.

Segunda. Toda sanción deberá ser debidamente motivada y guardar estricta proporcionalidad con la infracción cometida, conforme a los principios establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Tercera. Se prohíbe expresamente la imposición de sanciones automáticas, debiendo observarse en todos los casos el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa.

Cuarta. En todo aquello no previsto en el presente Instructivo, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo, así como las demás normas conexas y supletorias que regulen el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los procedimientos administrativos sancionatorios que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Instructivo deberán adecuarse a las disposiciones aquí establecidas, en cuanto resulten aplicables y no afecten derechos adquiridos ni actuaciones previamente consolidadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante Resolución Administrativa emitida por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena.

Segundo: Se deja sin efecto la Resolución Administrativa Nro. GADMTENA-A-2026-0143-R, de fecha 20 de mayo de 2026.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Municipal de Tena, a los 03 días del mes de junio de 2026.

Resolución Nro. GADMTENA-A-2026-0153-R

Tena, 03 de junio de 2026

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE

Copia:

Señora Abogada
Vanesa Estefania Cortez Aucay
Directora de Secretaria General

Señora Abogada
Zoila Esther Paucay Garay
Director de Procuraduría Sindica

Señor Técnico
Alirio Javier Grefa Alvarado
Coordinador de Unidad de Cultura y Patrimonio

Señor Magíster
Andres Dario Teran Martinez
Director de Gestion Ambiental

Señor
Bladimir Alejandro Moreno Piedra
Coordinador de Unidad de Parques y Cementerios

Señor Magíster
Bryan Leandro Valiente Cuchiye
Coordinador de Unidad de Fiscalizacion

Señor Ingeniero
Byron Enrique Guevara Rivadeneira
Director de Tecnología de la Información y Comunicación

Señora Abogada
Carmen Elena Ayala Ruiz
Director de Seguridad Ciudadana y Gestion de Riesgos

Señora Abogada
Carmen Elena Ayala Ruiz
Directora Control Municipal

Señor Abogado
César Abraham Puma Sánchez
Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena
GAD MUNICIPAL DEL TENA (ANTERIOR)

Señor Arquitecto
Denis Rubén Martínez Rosero
Director de Gestión de Territorio

Resolución Nro. GADMTENA-A-2026-0153-R

Tena, 03 de junio de 2026

Señora Arquitecta
Diana Alexandra Encalada Plaza
Coordinador de la Unidad de Avaluos y Catastros

Señor Ingeniero
Edison Fabricio Mamallacta Licuy
Coordinador de Participación Ciudadana.

Señor Ingeniero
Edison Fernando Rios Salazar
Coordinador de la Unidad de Comunicación

Señor Ingeniero
Edwin Gonzalo Mantilla Rojas
Coordinador de la Unidad de Infraestructura Vial y Obras Publicas

Señora Doctora
Elsa Paola Cruz Villacís
Coordinadora de la Unidad de Bienestar Animal.

Señora Doctora
Erika Estefania Robalino Gavilanez
Coordinador de la Unidad de Salud Ocupacional

Señor Magíster
Fernando Bolívar Nuñez Benitez
Director de Procesos Administrativos Sancionatorios

Señora Ingeniera
Gabriela Alexandra Moya Andino
Coordinador de Unidad de Agua Potable

Señora Magíster
Gissela Katherine Villalva Herrera
Prosecretaria

Señor Ingeniero
Hernan Santiago Jimenez Arias
Coordinador de Unidad de Planta de Asfalto y Agregados

Señor Ingeniero
Holguer Heriberto Chagcha Lopez
Director de Obras Publicas

Señora Licenciada
Jessica Carolina Suarez Encalada
Coordinadora Unidad de Tesoreria

Señor Licenciado
Jhon Xavier Chichanda Rogel
Director Financiero

Señor Abogado
Jorge Saul Miño Villacis

Resolución Nro. GADMTENA-A-2026-0153-R

Tena, 03 de junio de 2026

Director de Registro de la Propiedad y Mercantil

Señor Licenciado
Jorge Walberto Naranjo Palacios

**Jefe de Bomberos
CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON TENA**

Señor Ingeniero
Jose Luis Frias Jacome
Coordinador de Unidad de Talleres, Transporte y Maquinaria

Señor Tecnólogo
Juan Carlos Guerrero Vanes
Coordinador de Unidad Cuerpos de Agentes de Control.

Señora Magíster
Maria Mélida Shiguango Grefa
Coordinadora de Unidad de Planificación, Seguimiento y Evaluación.

Señorita Magíster
Maritza Gricelda Licuy Tapuy
Directora de Agua Potable y Alcantarillado

Señora Ingeniera
Nelly Yashira Chavez Vaca
Directora Administrativa

Señor Ingeniero
Oscar Efrén Manosalvas Mafla
Coordinador de la Unidad de Estudios, Proyectos y Cooperación

Señor Licenciado
Oscar Fernando Garzón Lucero
Coordinador de Unidad Tributaria.

Señorita Magíster
Paola del Carmen Alba Rivera
Directora de Planificación Cantonal

Señor Ingeniero
Paulo Aldemar Clemente Guevara
Coordinador de la Unidad de Turismo

Señor Abogado
River Javier Solano Rodriguez
Coordinador de la Unidad de Talento Humano

Señor Magíster
Roberto German Villalva Baez
Coordinador de Unidad de Control Ambiental

Señor Arquitecto
Ronal Rolando Roldan Vega
Coordinador de la Unidad de Control y Regulación Territorial

Resolución Nro. GADMTENA-A-2026-0153-R

Tena, 03 de junio de 2026

Señora Doctora
Rosa Marina Chavez Miranda
Coordinador de la Unidad de Presupuesto

Señor Ingeniero
Steven Adrian Rueda Rodriguez
Coordinador de Unidad de Alcantarillado y Depuracion de Agua

Señora Licenciada
Tatiana Kathiusca Jimenez Castro
Coordinador de la Unidad de Contabilidad

Señor Licenciado
Wálter Alex Moreno Espin
Coordinador de Unidad de Bienes Públicos

Señora Ingeniera
Yadira Isaura Loaiza Grefa
Coordinadora de la Unidad de Contratación Pública.

LN/vc